



Constancia: La demanda correspondió por reparto el 15-10-2021.

Revisada la página de la Rama se verificó la vigencia del abogado César Augusto Bolívar Cárdenas c.c. 9.806.805 y T.P. 121.237 del CSJ.

Armenia Quindío, 05 de noviembre de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: María Patricia Román Pedroza
Demandada: Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S.
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00280-00

Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

I OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda descrita en la referencia, asignada por reparto el 15-10-2021.

II. ANTECEDENTES

María Patricia Román Pedroza, presentó demanda para promover Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual contra de Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S. y Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Mocawa Plaza.

Adujo, en síntesis, que la demandada incumplió el contrato y con ello solicita se lo declare y se condene a perjuicios materiales.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 82 del Código General del Proceso señala los requisitos formales de la demanda, entre ellos las pretensiones deben ser

claras y precisas. En este sentido de acuerdo con la naturaleza de la acción se determinan por las declarativas y de condena. Sin embargo, se observa que la pretensión 6 y 7 se clasifica como declarativa, pero corresponde a las 9 y 10 que son de condena. Lo que se torna confuso.

Así mismo, no se acreditó que se haya agotado el requisito de procedibilidad necesario para acudir en este caso a la jurisdicción.

Finalmente, el juramento estimatorio frente a la suma de \$152.042.000 no se hace en forma razonada, en tanto no se expresó de donde salió dicha suma, discriminando cada uno de sus conceptos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por María Patricia Román Pedroza para promover Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual contra Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado César Augusto Bolívar Cárdenas c.c. 9.806.805 y T.P. 121.237 del CSJ., para representar a la entidad demandante, según el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

Ndt.

Estado # 121 del 08-11-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acd8c2f35222d8fc0ff334500d12810c0dfb9de8c5defe9c14437d9
511956a1f**

Documento generado en 05/11/2021 07:39:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**